

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 24 de septiembre de 2021 le informo al señor Juez que en el proceso radicado 2020-398, se corrió traslado de las excepciones dentro del término de ley, la parte demandante remitió pronunciamiento, pasa a despacho para fijar fecha para audiencia, sírvase proveer.

J. ALEXANDRA LEON AVENDAÑO  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARIA, CALDAS**

VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

<b>Proceso:</b>	DISMINUCION	DE	CUOTA
	ALIMENTARIA		
<b>Radicado:</b>	2020-00398-00		
<b>Demandante:</b>	OSCAR	MARINO	CARDENAS
	JARAMILLO		
<b>Demandado:</b>	TANIA	YAMILE	CANO
	en representación de su hijo OSCAR LEONARDO CARDENAS		
<b>Auto Interlocutorio:</b>	1339		

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el día **6 DE OCTUBRE DEL 2021, A LAS 08:30 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad, declarando saneados todos los vicios de conformidad con lo preceptuado en el artículo 136 No. 1 del C.G.P.

Antedicha audiencia **se realizará por medio virtual**, de igual manera, se informa que en principio se realizará por el programa **LIFESIZE** se advierte que, tanto apoderados como sujetos procesales y testigos deben informar con antelación, sus números de celular y correos electrónicos.

En el mismo orden y atendiendo lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 *íbidem*, se procede al decreto de pruebas, así:

### **DE LA PARTE DEMANDANTE**

#### **DOCUMENTAL:**

- Copia del registro civil de nacimiento de MATIAS CARDENAS SOSSA.
- Declaración extrajudicial por OSCAR MARINO CARDENAS y OLGA PATRICIA SOSSA.
- Copia sentencia aprobatoria rad 2015-210, proferida por este Despacho.

### **DE LA PARTE DEMANDADA**

- Resumen de Historia Clínica.
- Recibos de medicamentos POS que no reconoce la EPS y que tiene que comprar mi representada.
- Recibos de compra de suplemento nutricional tiramientos ordenados por los médicos generales y pediatra tratantes.
- Copias de recibos de dineros pagados por los cuidados del menor,
- Copias de recibos de pagos de medicamentos negados por la EPS.
- Documentos de visitas que hace el menor.

### **DE OFICIO**

- Oficiar a la Caja de retiro militar para que certifiquen todo lo relacionado (emolumentos y descuentos) frente a la asignación de retiro del señor OSCAR MARINO CARDENAS JARAMILLO, informando también cada cuanto le entregan el subsidio familiar y a cuánto equivale.
- Declaración de la señora OLGA PATRICIA SOSSA, la parte demandante deberá informar previamente su lugar de ubicación.
- Solicitar al Juzgado Segundo Promiscuo de Villamaría, Caldas, remitir copia de la sentencia dentro del proceso No. 17873408900220190000100.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Que deberán absolver los señores OSCAR MARINO CARDENAS JARAMILLO y TANIA YAMILE CANO a instancias del despacho.

### **PREVENCIONES**

De acuerdo a los artículos 392, 372 y 373 de la citada normatividad se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

*"(...) Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.*

*Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.)".*

Se advierte tanto a la parte demandante como a la parte demandada, que, en la fecha y hora indicada para la audiencia, deberán llegar con fórmulas de conciliación claras y precisas, si es del caso, y si entre las partes llegan a una conciliación por fuera de audiencia, de ser posible, lo enviarán de manera escrita, o tener establecidos los puntos de la conciliación.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Walter Maldonado Ospina**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Villamaría - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2af2ee2b66c466266b4b370c47d10846900ca71ec974d8b7c009c0239766e  
c0**

Documento generado en 24/09/2021 11:45:00 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**